

RESOLUCIÓN NÚMERO 460/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000659

ANTECEDENTES

I. El **08 de noviembre de 2021**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas**, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026721000659**:

"Solicito el expediente completo de manifestación de impacto ambiental (manifestación, dictamen, modificaciones, anexos etc.) de todos los proyectos mineros de exploración y explotación de minerales de Li en el país, incluyendo, pero no limitado a, los proyectos de Bacanora Lithium (Sonora); La Salada, Santa Clara y Caligüey de Silver Valley Metals, antes OrganiMax Nutrient Corp, (Zacatecas); y Cerro Prieto (Baja California)." (Sic.)

II. Que mediante el oficio número **DFZ152-200/21/1345** datado el 11 de noviembre de 2021, signado por el Encargado del Despacho, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los documentos que integran los Resolutivo DFZ15-200/17/0425, DFZ15-200/17/1140 Y DFZ15-200/17/1249 de la de Impacto **Ambiental** modalidad correspondiente al proyecto "Programa de Barrenación Laguna la Salada", Solicitud de Información Adicional de la Modificación a la Manifestación de Impacto **Ambiental** modalidad correspondiente al proyecto "Programa de Barrenación Laguna la Salada", Resolutivo de la Modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular correspondiente al proyecto "Programa de Barrenación Laguna la Salada"; contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

-	-	

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	. FUNDAMENTO LEGAL
Resolutivo de la	La información solicitada contiene	Artículo 116 de la Ley General de
Manifestación de Impacto	DATOS PERSONALES	Transparencia y Acceso a la
Ambiental modalidad	concernientes a personas físicas	Información Pública.
Particular correspondiente	identificadas o identificables,	
al provecto "Programa de	consistentes en:	Artículos 106 v 113, fracción I de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 460/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000659

Barrenación Laguna la		Ley Federal de Transparencia y
Salada"	- Dirección - Teléfono	Acceso a la Información Pública.
	- Telerono - Correo Electrónico	Trigésimo octavo, cuadragésimo
	- Firma del promovente	y cuadragésimo primero de los
		Lineamientos Generales en
		Materia de Clasificación y Desclasificación de la
		Información, así como para la
		elaboración de Versiones
		Públicas. Artículo 116 de la Ley General de
Solicitud de Información Adicional de la Modificación	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES	Transparencia y Acceso a la
a la Manifestación de	concernientes a personas físicas	Información Pública.
Impacto Ambiental	identificadas o identificables,	3 2 A
modalidad Particular	consistentes en:	Artículos 106 y 113, fracción I de la
correspondiente al proyecto "Programa de Barrenación	- Dirección	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Laguna la Salada"	- Teléfono	Access a la finalitiación y abilea.
Lagaria la caraca	- Correo Electrónico	Trigésimo octavo, cuadragésimo
	- Firma del promovente	y cuadragésimo primero de los
		Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y
		Desclasificación de la
		Información, así como para la
		elaboración de Versiones
Resolutivo de la	La información solicitada contiene	Públicas. Artículo 116 de la Ley General de
Resolutivo de la Modificación a la	DATOS PERSONALES	Transparencia y Acceso a la
Manifestación de Impacto	concernientes a personas físicas	Información Pública.
Ambiental modalidad	identificadas o identificables,	
Particular correspondiente	consistentes en: - Dirección	Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y
al proyecto "Programa de Barrenación Laguna la	- Dirección - Teléfono	Acceso a la Información Pública.
Salada"	- Correo Electrónico	h
	- Firma del promovente	Trigésimo octavo, cuadragésimo
		y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en
		Materia de Clasificación y
		Desclasificación de la
		Información, así como para la
	,	elaboración de Versiones Públicas.
different feet and an armony		Publicus.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.



RESOLUCIÓN NÚMERO 460/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000659

II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número DFZ152-200/21/1345, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas indicó que los documentos solicitados contienen DATOS PERSONALES, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo



RESOLUCIÓN NÚMERO 460/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000659

de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento College de la companya de la Sustento
Domicilio de	Que en las Resoluciones , RRA 1774/18 , RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particular , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.
particular	Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
	En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 460/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000659

VI. Que en el oficio con número DFZ152-200/21/1345, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes domicilio, teléfono, correo electrónico y firma; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, respecto de la información que integran los Resolutivo DFZ15-200/17/0425, DFZ15-200/17/1140 Y DFZ15-200/17/1249 de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular correspondiente al proyecto "Programa de Barrenación Laguna la Salada", Solicitud de Información Adicional de la Modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular correspondiente al proyecto "Programa de Barrenación Laguna la Salada", Resolutivo de la Modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular correspondiente al proyecto "Programa de Barrenación Laguna la Salada; de lo anterior se concluye que los documentos contienen DATOS PERSONALES al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI de la presente resolución por tratarse de DATOS PERSONALES, como lo señala la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas en los oficios números DFZ152-200/21/1345; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los LGMCDIEVP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 460/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000659

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 07 de diciembre de 2021.

Daniel Quezada Daniel

Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia

Claudia Morales Orihuela

Integrante Suplente del Comité de Transparencia y

Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento

Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat